

tráfico de vino y su venta solo de parte de
por mayor en la bodega propia o punto que
el Ayuntamiento Señale, el qual solo a su poder
cobrar un real de cada arroba de vino o del tra-
ficante, y que se paguen con el vino en can-
dado. Lo qual se admite siempre las
bajas que se hicieron en el mes de Enero
y no las que suban de los quince años
que estan cargadas del Peinado, las que ade-
dan el Ayuntamiento a favor del Peinado
y no las que se pagan en el Encabronamiento
y que para evitar dudas entre el Peinado y
quien debe entenderse por tal, que ad mas
por punto general que del Peinado y
tiene la bodega en su término se lea poder
afuera por el Ayuntamiento, y que el Peinado de
esta Villa, ad mas tenga la bodega fuera del término
del Ayuntamiento del vino que introduzca en el
término de introducirse p. que solo midan
o afuera antes de bajarlo, ni de ponerlo
del Peinado: Y que p. evitar dudas sobre
quien debe entenderse p. acciones de los vecinos,
que se les aya entendido que no ande poder
vender en su propia bodega, en su propia casa,
o en la que este contiguo y lindero de ella
con comunicay. y que todos a la municipal
de un modo, y no independientemente ni sepa-
rada de ella

Y no habiendo otra cosa que tratar
en este Cavildo se concluye

